



Sentencia:	No. 91
Radicado:	05 266 31 10 002 2018-00118 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESIÓN TESTADA - No. 05
Causante:	ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID
Heredera:	MARÍA GLADYS RUIZ CADAVID
Subtema:	APRUEBA ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión testada de la extinta **ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **32.437.378**, fallecida el 18 de noviembre de 2017 en Medellín, Antioquia, adelantado por solicitud del señor **CESAR AUGUSTO RUIZ CADAVID**, en calidad de hermano de la causante, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo adjudicación de la herencia que fue presentado por el profesional del derecho que representa a la heredera testamentaria, Dr. **LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE**.

I. ANTECEDENTES

Por solicitud el señor **CESAR AUGUSTO RUIZ CADAVID**, debidamente representado por apoderada judicial, se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante **ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **32.437.378** y, feneció el 18 de noviembre de 2017, en el municipio de Medellín, siendo Sabaneta el lugar de su último domicilio.

Solicitó, entonces el interesado que, se procediera a la liquidación de la sucesión intestada de su hermana, que se le reconociera la calidad de heredero, el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, proceder a la confección del inventario y avalúos de los bienes

relictos, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 413 del 18 de mayo del 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.437.378 y, feneció el 18 de noviembre de 2017, se reconoció como heredero a su hermano CESAR AUGUSTO RUIZ CADAVID; en el mismo auto se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería al profesional del derecho que representaba al interesado.

Así mismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 492 CGP, en armonía con el 1289 del C. Civil, se ordenó requerir a los señores LUZ ELENA RUIZ CADAVID, MARIA GLADYS RUIZ CADAVID, GUILLERMO LEÓN RUIZ CADAVID y GUSTAVO ADOLFO RUIZ CADAVID, con el fin de que comparecieran al proceso y manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que les fue deferida, debiendo proceder conforme a lo reglado en el artículo 291 CGP.

Una vez notificadas todas las personas requeridas en el auto admisorio, la señora MARÍA GLADYS RUIZ CADAVID propuso incidente de reconocimiento de heredera con mejor derecho en esta sucesión, invocando para ello la calidad de heredera testamentaria, vocación que acreditó con la copia auténtica y actualizada de la Escritura Publica No 1692 del 25 de octubre de 2016, otorgada en la de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, a través de la cual, la señora ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID otorgó testamento abierto, con la constancia de que no había sido revocado ni reformado.

Adelantado el trámite incidental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 CGP, en armonía con el inc. 2º del núm. 4º del art. 491 de la misma codificación, se profirió auto interlocutorio No. 382 del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se RECONOCIÓ COMO HEREDERA DE MEJOR DERECHO a MARIA GLADYS RUIZ CADAVID, en calidad de hermana y heredera testamentaria de la causante ADELFA RUIZ CADAVID.

En la misma providencia, se dispuso EXCLUIR del presente proceso sucesorio a CESAR ALBERTO RUIZ CADAVID, quien ya había sido reconocido como heredero en el auto inaugural, al mismo tiempo que, se dispuso continuar con el trámite siendo una SUCESION TESTADA.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley, se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el día 04 de mayo de 2022, acto en el cual no habiendo objeciones que resolver, se impartió aprobación del inventario y avalúo de los bienes confeccionado por el apoderado de la heredera testamentaria, se decretó la partición, y se designó al mencionado abogado Dr. LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE para presentar el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP.

Ahora bien, habiéndose aportado la respuesta emitida por la DIAN a través de la cual dio vía libre para continuar con los trámites del proceso y, presentado el trabajo partitivo, es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento de la causante ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.437.378, ocurrida el 18 de noviembre de 2017, en Medellín, Antioquia, siendo Sabaneta el lugar de su último domicilio, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Veinticinco de Medellín, Antioquia, en el indicativo serial No. 09469752 que reposa en el expediente digital.

Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado que conforme se dijo en el libelo genitor, la causante al momento de su muerte, era de estado civil soltera y no tuvo descendencia alguna, así como tampoco le sucedieron sus descendientes.

La legitimación por activa de la señora **MARIA GLADYS RUIZ CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.866.077**, se acreditó con la Escritura Publica No 1692 del 25 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, a través de la cual, la causante **ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID** otorgó testamento abierto en el que la instituyó como su heredera universal.

El llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso se efectuó en debida forma, mediante publicación en un diario de amplia circulación -El Colombiano- el día 25 de octubre de 2020 (archivo No. 03.1); así mismo, se realizó su inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 08 de septiembre del mismo año (archivo No. 05).

Conforme a lo reglado en el artículo 490 C. G. P., se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- sobre la apertura del presente tramite liquidatorio y dicha entidad, mediante comunicado del 14 de marzo de 2022, expidió paz y salvo correspondiente (archivo No. 15.1).

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

El trabajo de adjudicación presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de adjudicación de la herencia presentado por el apoderado judicial de la heredera testamentaria el 25 de mayo de 2022 se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, conforme lo dispone el artículo 513 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante **ADELFA DEL SOCORRO RUIZ CADAVID**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **32.437.378**, fallecida el 18 de noviembre de 2017 en Medellín, Antioquia, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP.

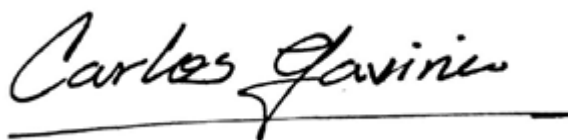
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en la adjudicación presentada en las Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 y 513 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, **SE ORDENA PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de la interesada de la adjudicación y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

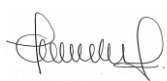
QUINTOTO: PROCEDASE al archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

C.N.

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 54 Fijado hoy, 1 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria
